

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN ADELANTE "EL IEC", REPRESENTADO POR LA MTRA. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS Y EL MTRO. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE "EL IEE", REPRESENTADO POR EL ING. ARTURO MERAZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, CON LA ASISTENCIA DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MTRO. IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ; INSTITUCIONES A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", A EFECTO DE ESTABLECER LAS BASES PARA CEDER TEMPORALMENTE EL USO DE CIENTO VEINTE URNAS ELECTRÓNICAS QUE SE UTILIZARÁN EN LAS JORNADAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SE CELEBREN EN 2019, CON MOTIVO DE LA INSTRUMENTACIÓN DE UN MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMPETENCIA EXCLUSIVA DE "EL IEE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

##### 1. DECLARA "EL IEC":

- a. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo dispuesto por el artículo 309 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral dentro del régimen interior del Estado, en los términos de la Constitución General y la Constitución responsable de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.
- b. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el ámbito de su competencia el Instituto tendrá por objeto: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los candidatos independientes en la entidad; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

- c. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 311 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- d. Que en fecha 30 de octubre del año dos mil quince, mediante acuerdo número **INE/CG905/2015**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue designada la **MTRA. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**, como Consejera Presidenta de "EL IEC".
- e. Que la **MTRA. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**, Consejera Presidenta de "EL IEC", cuenta con los más amplios poderes de representación para actuar a nombre y representación del Instituto, en virtud del acuerdo número 01/2015, aprobado por el Consejo General de "EL IEC", en fecha 03 de noviembre de 2015, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 13 de noviembre de 2015; los cuales no le han sido revocados.
- f. Que el **MTRO. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, designado como Secretario Ejecutivo de "EL IEC", mediante acuerdo número 21/2016, aprobado por el Consejo General de dicho ente público el 18 de marzo de 2016, tiene, entre otras atribuciones, la de representar legalmente al Instituto, esto de conformidad con el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- g. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 352, numeral 1, incisos b) y g) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la **MTRA. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS** tiene entre sus atribuciones, las relativas a establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto, así como el celebrar convenios de apoyo y colaboración con las referidas autoridades que se requieran; por su parte, el diverso artículo 367, numeral 1, inciso r) del referido Código faculta al **MTRO. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, Secretario Ejecutivo de "EL IEC" para suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la presidencia del Consejo General.
- h. Que cuenta con urnas electrónicas de su propiedad, las cuales son un invento propio y son un dispositivo mediante el cual se reciben y cuentan, de manera electrónica, los votos emitidos por los electores durante una jornada comicial, el cual permite registrar de forma automática el total de votantes y los votos que cada candidatura obtenga.
- i. Que, para los efectos legales derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en carretera Saltillo-Monterrey, kilómetro 5, número 8475, colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

## 2. DECLARA "EL IEE":

- a. Que es un organismo público de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado de Chihuahua, de conformidad con los artículos 36 de la Constitución Política de dicha entidad federativa; y 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Estatal Electoral de Chihuahua.
- b. Que en términos de lo previsto por el artículo 48 numeral 1, incisos a), c), e), f), h) e i) de la ley comicial local, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos

electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto durante los procesos electorales y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

- c. Que tiene la facultad de organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 48 numeral 1, inciso ñ) de la Ley Comicial Local.
- d. Que la representación legal la ejerce su Consejero Presidente, el **ING. ARTURO MERAZ GONZÁLEZ**, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, inciso o), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; nombramiento que se acredita mediante el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la clave **INE/CG904/2015**, de fecha treinta de octubre de dos mil quince, en relación con el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 54 de la Ley Comicial del Estado de Chihuahua.
- e. Que el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, el Consejero Presidente nombró al titular de la Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral, Mtro. Ignacio Alejandro Holguín Rodrigue, como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva.
- f. Que el artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece como atribución del titular de la Secretaría Ejecutiva, el auxiliar al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral en las funciones que le encomiende.
- g. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

### 3. DE "LAS PARTES":

- a. Que con base a las anteriores declaraciones, los comparecientes se reconocen mutuamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.
- b. Que los comparecientes están en la mejor disposición de apoyarse entre sí, para lograr cumplir cabalmente con el objeto del presente convenio de colaboración.
- c. Que en el presente instrumento no existe dolo, mala fe, error, ni ningún otro tipo de vicio del consentimiento.
- d. Que el apoyo del "EL IEC" en las Jornadas de Participación Ciudadana a desarrollarse en el Estado de Chihuahua durante el año 2019 por parte del "IEE", se concretará a colaborar con la concesión del uso temporal de las urnas electrónicas, sin que intervenga en algún otro acto de organización o de configuración del equipo informático.
- e. Que las partes están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases del apoyo y colaboración entre "LAS PARTES" para coadyuvar con poner a disposición de "EL IEE", los equipos tecnológicos para recibir la votación atinente a las Jornadas de Participación Ciudadana que organice "EL IEE" en el año 2019. Para ese efecto, se concederá el uso temporal de ciento veinte (120) urnas de votación electrónica propiedad de "EL IEC" cuyas especificaciones se precisan en el **Anexo A** del presente instrumento.

**SEGUNDA. MARCO NORMATIVO.** "EL IEE" señala que el desarrollo de las Jornadas de Participación Ciudadana a celebrarse en Chihuahua, se efectuarán atendiendo a lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 48 numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del estado de Chihuahua; y 16 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, mismos que

establecen que tiene la **facultad exclusiva** de organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se realicen en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, indica que el artículo 78 del Lineamiento de Participación Ciudadana de "EL IEE", en relación al diverso 32 de La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua; indica que la votación a verificarse en las jornadas de participación ciudadana que organice **podrá ejercerse mediante el uso de nuevas tecnologías**, con la modalidad e instrumentos aprobados por su máximo órgano de dirección, siempre observando las medidas necesarias que garanticen la efectividad y secrecía del sufragio.

Finalmente, "EL IEE" refiere que atenderá a los protocolos que "EL IEC" determine para el uso de las urnas electrónicas.

En tal virtud, desde este momento, "EL IEE" libera a "EL IEC" de cualquier responsabilidad, presente o futura, que pudiera suscitarse con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento de voluntades.

**TERCERA. COMPROMISOS.** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "**LAS PARTES**" acuerdan lo siguiente:

1. "EL IEC" se compromete a:

- a. Entregar 2 (dos) urnas electrónicas a "EL IEE" a más tardar el once de octubre de dos mil diecinueve, para la realización de pruebas de configuración y funcionamiento.
- b. Entregar 100 (cien) urnas electrónicas a "EL IEE" a más tardar el veinticuatro de noviembre de dos mil diecinueve y 18 (dieciocho) urnas electrónicas a más tardar el ocho de noviembre de dos mil diecinueve.
- c. Realizar, en conjunto con personal de "EL IEE" y previo a su entrega, la verificación del estado físico y de configuración de las ciento veinte (120) urnas electrónicas que proporcionará a "EL IEE".
- d. Entregar en comodato ciento veinte (120) urnas electrónicas a "EL IEE", cuyas especificaciones técnicas se precisan en el **Anexo A** del presente instrumento.
- e. Permitir que "EL IEE" realice una imagen del sistema operativo y demás sistemas cargados en las ciento veinte (120) urnas electrónicas, para que posteriormente se configure en aquellas el sistema operativo y programación que determine "EL IEE".

2. "EL IEE" se compromete a:

- a. Cubrir los gastos necesarios para el traslado de las ciento veinte (120) urnas electrónicas precisadas en el **Anexo A** del presente instrumento, a las instalaciones de dicho órgano comicial local.
- b. Celebrar un contrato de seguro de traslado para las ciento veinte (120) urnas electrónicas precisadas en el **Anexo A** del presente instrumento, propiedad de "EL IEC", con una institución de seguros certificada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por un importe de, al menos, **\$3,600,000.00 M.N.** (Tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).
- c. Responder por cualquier daño externo o interior, que sufran las urnas electrónicas durante el traslado de ida o regreso entre las ciudades de Saltillo, Coahuila y Chihuahua, Chihuahua, así como los que ocurran durante el desarrollo de las Jornadas de Participación Ciudadana o sus actos preparatorios o posteriores, ya sea por parte de "EL IEE", así como de terceros.
- d. Entregar las ciento veinte (120) urnas electrónicas con el sistema operativo y sistemas cargados por "EL IEC" al momento de las entregas en comodato.

**CUARTA. ENTREGA Y OPERACIÓN DE LAS URNAS ELECTRÓNICAS.** Al momento de la suscripción de este Convenio, se concede a "EL IEE" el uso de las urnas electrónicas en las cantidades y periodos siguientes:

- a. 2 (dos) urnas electrónicas propiedad de "EL IEC", del once de octubre al trece de diciembre de dos mil diecinueve, propiedad de "EL IEC".
- b. 100 (cien) urnas electrónicas propiedad de "EL IEC", del veinticuatro de octubre al trece de diciembre de dos mil diecinueve, propiedad de "EL IEC".
- c. 18 (dieciocho) urnas electrónicas propiedad de "EL IEC", del ocho de noviembre de dos mil diecinueve al trece de diciembre de dos mil diecinueve, propiedad de "EL IEC".

En términos del numeral 1, inciso b) de la cláusula Tercera del presente instrumento, previo a la entrega de las urnas en comodato, se realizará en las instalaciones de "EL IEC" la verificación del estado físico y de configuración en que se encuentran las mismas por personal de "EL IEE" y "EL IEC", para lo cual se levantará una minuta pormenorizada, misma que deberá anexarse al presente convenio.

En el evento que, derivado de la revisión señalada, se determine conjuntamente por **“LAS PARTES”** que alguna de las urnas electrónicas no funciona/no cuenta con las condiciones idóneas de uso, las mismas no serán consideradas dentro del objeto y compromisos materia del presente acuerdo de voluntades, lo cual deberá quedar asentado en la minuta correspondiente.

Una vez concluida la verificación y realizada la entrega en comodato de las urnas electrónicas, la configuración y la operación de aquellas correrá a cargo de **“EL IEE”**.

**“EL IEE”** se obliga a dar aviso inmediato a **“EL IEC”**, por la vía más efectiva, de cualquier situación que pudiera afectar el buen funcionamiento de las urnas electrónicas; en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por ese motivo.

**QUINTA. REINTEGRO DE LAS URNAS ELECTRÓNICAS.** **“LAS PARTES”** convienen que, al término de la vigencia del presente instrumento, **“EL IEE”** entregará en buen estado a **“EL IEC”** los bienes dados en comodato, con el único deterioro que por el uso normal sufran los mismos, sin necesidad de resolución judicial.

**SEXTA. ENLACES.** **“LAS PARTES”** acuerdan designar como áreas de enlace para la coordinación de las acciones derivadas del presente convenio, las siguientes:

- a. Por **“EL IEC”**: Al **Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez**, en su carácter de Secretario Ejecutivo de dicho organismo comicial.
- b. Por **“EL IEE”**: al **Ing. Héctor Enrique Martínez Dorador**, en su carácter de Director de Sistemas de dicho ente público.

**SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.** **“EL IEE”** se compromete a no ceder a terceras personas, de manera parcial o total, los derechos derivados de este convenio, así como a no conceder el uso, aún de forma temporal, de los bienes objeto de este instrumento a personas ajenas a **“LAS PARTES”**.



**OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" acuerdan guardar reserva y mantener secreto, respecto de la información o documentación a que se tenga acceso, derivado del presente instrumento y que por su naturaleza sea clasificada como confidencial.

Asimismo, "EL IEE" acepta no ceder o compartir con terceros ajenos a la presente relación contractual, la información a que tenga acceso con motivo del presente instrumento.

En caso de que se divulgara información confidencial por responsabilidad de "EL IEE", éste será responsable de los daños y perjuicios que ello ocasione.

**NOVENA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD.** "LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente convenio cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor. En cada eventualidad, la parte interesada deberá notificar a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

**DÉCIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El personal que cada una de "LAS PARTES" comisione, designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo comisionó, designó o contrató, por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal comisionado, designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, por lo que desde este momento cada una de las partes deslinda a la otra de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se obligan a sacar en paz y a salvo la una a la otra respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta cláusula.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse de común acuerdo por "**LAS PARTES**", siempre y cuando conste por escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma o la que se estipule en el mismo. Para este efecto, el instrumento en el que conste la modificación, deberá ser agregado al presente como adenda.

**DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "**LAS PARTES**" podrán dar por terminado en cualquier momento el presente convenio, por mutuo acuerdo o por voluntad de una de las mismas, en este último caso previo aviso dado con veinticuatro horas de anticipación a la otra parte.

**DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.** El presente convenio se podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada una de "**LAS PARTES**".

Para tal efecto, la parte afectada notificará por escrito a la otra, el incumplimiento en que haya incurrido y su decisión de rescindir el convenio, para que en un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la notificación por escrito, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término, deberá resolver si se rescinde o no el presente Convenio, y dicha resolución deberá notificarse, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes.

La parte afectada podrá optar por exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte responsable, o bien, declarar la rescisión del convenio.

**DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES.** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

Los cambios de domicilio que efectúen "**LAS PARTES**", deberán notificarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario, no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

**DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.** En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento de este convenio, "**LAS PARTES**" se comprometen a resolverlo de común acuerdo sobre la base del entendimiento y la buena fe, anteponiendo en todo momento el logro de los objetivos y fines establecidos en el mismo.

**DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.** El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se encontrará vigente hasta su total ejecución, feneciendo sus efectos jurídicos, una vez que las urnas electrónicas hayan regresado a las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Enteradas "**LAS PARTES**" del contenido y alcance del presente instrumento, así como de sus anexos, lo firman por triplicado al margen y al calce, para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los **once** días de **octubre** de **dos mil diecinueve**.

**FIRMAN**

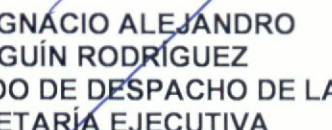
POR "EL IEC"

  
MTRA. GABRIELA MARIA DE LEÓN  
FARIAS  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
MTRO. FRANCISCO JAVIER TORRES  
RODRÍGUEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

POR "EL IEE"

  
ING. ARTURO MERAZ GONZÁLEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
MTRO. IGNACIO ALEJANDRO  
HOLGUÍN RODRÍGUEZ  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE COAHUILA, EN FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2019, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA. CONSTE.